



## Asamblea General

Distr. general  
7 de junio de 2010  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**14º período de sesiones**  
Tema 6 de la agenda  
**Examen periódico universal**

### **Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\***

#### **Egipto**

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas presentadas  
por el Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **Respuestas de la República Árabe de Egipto a las 25 recomendaciones que figuran en la sección II del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/14/17)**

1. **Recomendación 1:** Eliminar todas las disposiciones legales y las políticas que discriminan entre los seguidores de las religiones distintas del islam y promulgar una ley unificada para los lugares de culto (Países Bajos).

2. **Recomendación 2:** Rectificar las leyes y las prácticas gubernamentales que discriminan contra los miembros de minorías religiosas, y en particular promulgar con urgencia una ley unificada que establezca los mismos requisitos para la construcción y reparación de los lugares de culto de todos los grupos religiosos (Estados Unidos de América).

- **Respuesta a las recomendaciones 1 y 2:** El Gobierno de Egipto está decidido a velar por que ningún ciudadano sea discriminado por motivos de religión, de conformidad con los artículos 2 y 40 de la Constitución, y a propugnar la libertad en la celebración de los ritos religiosos prevista en el artículo 26 de la Constitución. El Gobierno tiene prohibido desviarse del marco constitucional a este respecto, en materia legislativa, política o práctica. Le incumbe por el contrario la obligación de introducir las enmiendas necesarias en aquellas leyes que contengan disposiciones discriminatorias vinculadas con la religión o disposiciones que coarten la libertad religiosa. Se trata de un proceso continuo. Además, el Gobierno ha anunciado y aplicado múltiples medidas para facilitar la construcción, la reparación y la renovación de las iglesias, y está planteándose cómo elaborar el marco más apto para garantizar ese derecho. Se ha establecido un comité especial encargado de estudiar el régimen jurídico que actualmente regula la construcción de iglesias, con el fin de facilitarlo. En consonancia con lo anterior, Egipto hace suyos los objetivos descritos en las recomendaciones 1 y 2. No obstante, la forma definitiva del instrumento legislativo que vaya a introducirse para facilitar la construcción de lugares de culto (una nueva ley o un decreto presidencial que regule la construcción de iglesias o un código unificado) no podrá establecerse hasta que el comité concluya su labor. Por ese motivo, **Egipto acepta parcialmente las recomendaciones 1 y 2.**

3. **Recomendación 3:** Adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (República Checa).

4. **Recomendación 5:** Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Suiza).

5. **Recomendación 9:** Adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Francia).

- **Respuesta a las recomendaciones 3, 5 y 9:** El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura contiene elementos que plantean complejas cuestiones jurídicas, como son el derecho casi automático del Subcomité para la Prevención de la Tortura de visitar los lugares de detención de los Estados Partes en el Protocolo y la obligación permanente de dichos Estados de aceptar esas visitas. La complejidad se debe al hecho de que, en el derecho de Egipto, solo tiene competencia para visitar los lugares de detención la Fiscalía del Estado, que según el ordenamiento jurídico del país forma parte del poder judicial. Se entiende, por tanto, que la concesión de esa jurisdicción a otra entidad, aunque se trate de un comité internacional, constituye una injerencia en los asuntos del poder judicial. Además, durante las negociaciones

relativas al Protocolo, Egipto había abogado por la creación de un mecanismo de cooperación internacional, en el firme convencimiento de que el fomento de la capacidad nacional era algo inherente a ese instrumento. Sin embargo, en el Protocolo no se contempla dicho mecanismo, lo que dificulta la adhesión de Egipto al Protocolo al carecer este de uno de sus elementos principales. No obstante, Egipto podría replantearse en un futuro su postura al respecto en el marco de su examen periódico de la legislación nacional y teniendo en cuenta la posibilidad de que se aplique la recomendación del Relator Especial sobre la tortura de crear un fondo de cooperación internacional para el fomento de la capacidad nacional de prevención de la tortura. **Por el momento, sin embargo, Egipto no puede aceptar las recomendaciones 3, 5 y 9.**

6. **Recomendación 4:** Poner en libertad de inmediato a las personas detenidas o encarceladas por ejercer su libertad de expresión en Internet (Suecia).

- **Respuesta a la recomendación 4: Egipto acepta esta recomendación como cuestión de principio**, ya que no hay en el país ningún ciudadano que se encuentre encarcelado por ejercer su legítimo derecho a la libertad de expresión en Internet. Las medidas adoptadas contra el escaso número de autores de blogs detenidos no fueron resultado de su legítimo ejercicio de la libertad de expresión, sino que, en la mayoría de los casos, que de por sí eran pocos, se tomaron contra actos que el derecho de Egipto tipifica como delitos y que vulneran los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Algunos de los detenidos fueron juzgados por tribunales ordinarios, que dictaron sentencia firme sin que el ejecutivo examinara sus dictámenes o formulara observaciones al respecto, en vista de la plena independencia del poder judicial. En cualquier caso, todo detenido tiene derecho a interponer un recurso contra su detención ante un tribunal competente.

7. **Recomendación 6:** Ratificar los mecanismos de presentación de denuncias individuales de los órganos de tratados de las Naciones Unidas (Austria).

- **Respuesta a la recomendación 6:** Decidir adherirse de una sola vez a todos los mecanismos de presentación de denuncias individuales es algo difícilmente viable. Más bien se debe estudiar cada mecanismo por separado para poder emitir un juicio sobre la adhesión. **Por ello, Egipto no acepta la recomendación 6**, pero desearía recordar que en su informe nacional se comprometió voluntariamente a estudiar su adhesión a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

8. **Recomendación 7:** Considerar la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Brasil).

9. **Recomendación 8:** Ratificar los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Estatuto de Roma (Chile).

- **Respuesta a las recomendaciones 7 y 8:** En estas dos recomendaciones se invita a Egipto a plantearse la adhesión a una serie de convenciones internacionales, entre las que figura el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Egipto ha manifestado su intención de estudiar con actitud favorable la adhesión a este instrumento. En las dos recomendaciones también se hace alusión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Egipto no tiene

intención de adherirse a este instrumento, ya que ha decidido mantener la pena capital, que está permitida con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos. En este mismo sentido, las recomendaciones hacen referencia al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Egipto tampoco tiene pensado adherirse al Protocolo de momento por los motivos explicados con anterioridad en relación con las recomendaciones 3, 5 y 9. Por último, Egipto dará consideración a la adhesión a los demás tratados mencionados en las recomendaciones 7 y 8. **Así pues, Egipto acepta parcialmente las recomendaciones 7 y 8.**

10. **Recomendación 11:** Permitir al Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo el libre acceso a los centros de detención y la comunicación con los detenidos durante su próxima visita (España).

- **Respuesta a la recomendación 11:** La visita concertada entre el Gobierno de Egipto y el Relator Especial tuvo lugar en abril de 2009. Se estudiará una segunda solicitud de visita y sus pormenores cuando sea oportuno, teniendo en cuenta que sólo la Fiscalía del Estado, que según el ordenamiento jurídico de Egipto pertenece al poder judicial, tiene competencia para visitar los lugares de detención.

11. **Recomendación 12:** Establecer una comisión electoral plenamente independiente que permita la participación abierta de todos los partidos políticos y la certificación objetiva de los resultados electorales (Canadá).

- **Respuesta a la recomendación 12: Egipto acepta esta recomendación,** dado que ya existe un Alto Comité Electoral independiente, integrado por miembros del poder judicial y por una serie de figuras públicas. El Comité aplica un enfoque imparcial a todos los partidos. En el sistema electoral de Egipto está prevista la presencia de delegados de todos los candidatos en los centros de voto y recuento electoral, independientemente de cuál sea su afiliación política (oficialistas o independientes). La supervisión judicial de los comicios que entraña que en cada comité electoral general haya más de un juez, complementa y refuerza la labor desempeñada por el Alto Comité Electoral. El sistema actual también prevé que las organizaciones de la sociedad civil vigilen las diversas elecciones que se celebran en Egipto. El Alto Comité Electoral está resuelto a mejorar constantemente el funcionamiento del sistema electoral para subsanar las deficiencias que pudiera haber a este respecto.

12. **Recomendación 13:** Reformar los artículos 126 y 129 del Código Penal sobre el delito de tortura, con el fin de ampliar el alcance de la conducta punible e impedir la impunidad de los autores (España).

13. **Recomendación 14:** Enmendar el artículo 126 del Código Penal para armonizarlo con la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas (Irlanda).

14. **Recomendación 15:** Asegurar que el delito de tortura sea castigado de conformidad con la definición general contenida en el artículo 1 de la Convención Internacional contra la Tortura (Alemania).

- **Respuesta a las recomendaciones 13, 14 y 15: Egipto acepta estas recomendaciones.** La propuesta de formulación de la nueva definición de tortura deberá someterse a la aprobación del Parlamento.

15. **Recomendación 10:** Invitar sin demora al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y facilitar su visita al país (Países Bajos).

16. **Recomendación 18:** Cursar con prontitud una invitación al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura (Irlanda).

17. **Recomendación 19:** Responder favorablemente a la solicitud de visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura y dar todo su apoyo a esa misión (Suecia).

- **Respuesta a las recomendaciones 10, 18 y 19:** Es de señalar que Egipto haya recibido la visita de tres relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos en un período de 12 meses (desde abril de 2009 hasta abril de 2010) y que estén previstas más visitas para el próximo período. Por ello, es difícil concretar una fecha temprana para la visita en cuestión, como sugieren las recomendaciones. En cualquier caso, se estudiará más a fondo la solicitud de visita del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura una vez sea nombrado el nuevo titular.

18. **Recomendación 16:** Permitir que las visitas pendientes de los procedimientos especiales de derechos humanos tengan lugar con prontitud y considerar la posibilidad de cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales de derechos humanos (República Checa).

19. **Recomendación 17:** Responder positivamente a las reiteradas solicitudes de visita del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (España).

20. **Recomendación 20:** Cursar una invitación abierta y permanente a todos los procedimientos especiales (España).

21. **Recomendación 21:** Cursar una invitación abierta y permanente a todos los procedimientos especiales, en particular al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Bélgica).

- **Respuesta a las recomendaciones 16, 17, 20 y 21: Egipto acepta parcialmente estas recomendaciones.** Cabe señalar que últimamente Egipto ha estrechado considerablemente su cooperación con el sistema de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, lo que se refleja en las visitas del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en abril de 2009, de la Experta independiente sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento en junio de 2009 y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños en abril de 2010. Egipto también ha aceptado una solicitud de visita en un futuro próximo de la Relatora Especial sobre la venta de niños. Además, está previsto que otro titular de mandato de un procedimiento especial visite Egipto antes de que termine 2010, aunque todavía se están ultimando los detalles. Por lo que respecta a los relatores citados en las recomendaciones y a la propuesta de que se curse una invitación permanente a los procedimientos especiales, es importante tener en cuenta que Egipto ya ha decidido recibir a algunos de ellos y está estudiando una por una otras solicitudes. Un elemento determinante para la decisión de Egipto en cada caso será que los procedimientos especiales cumplan el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y las condiciones de los mandatos, lo cual quizá permita cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales en el futuro.

22. **Recomendación 22:** Enmendar los artículos 11, 17 y 42 [de la actual Ley N° 84/2002 sobre las organizaciones no gubernamentales (ONG)] a fin de asegurar que no se impidan las actividades de las ONG ni las de los defensores de los derechos humanos y tampoco se les impida obtener financiación (Irlanda).

- **Respuesta a la recomendación 22:** Egipto hace suyo el objetivo contemplado en esta recomendación de procurar que no se impidan las actividades de las ONG. Las conversaciones encabezadas por el Sindicato General de Asociaciones Ciudadanas sobre los detalles de las enmiendas que pueden introducirse en la Ley N° 84/2002, conforme a los requisitos constitucionales, todavía están en curso y requieren celebrar amplias consultas con los representantes de las organizaciones de la sociedad civil; se ha de tener presente además que el tenor de los cambios que se introduzcan en cada artículo concreto de la ley deberá ser sancionado por la autoridad legislativa de Egipto.

23. **Recomendación 23:** Retirar las reservas a los artículos 2 y 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Francia).

24. **Recomendación 24:** Retirar todas las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Irlanda).

- **Respuesta a las recomendaciones 23 y 24:** El Gobierno, por su parte, ha adoptado todas las medidas necesarias para retirar la reserva general al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, pero el Parlamento de Egipto tiene la última palabra a este respecto.
- En cambio, antes de optar definitivamente por retirar la reserva al artículo 16, es preciso seguir estudiando a fondo las complejas cuestiones jurídicas que este plantea.
- Por ello, Egipto acepta parcialmente estas recomendaciones.

25. **Recomendación 25:** Agilizar la expedición de todos los documentos oficiales, especialmente los documentos de identidad a los miembros de la comunidad de los bahaíes (Estados Unidos de América).

- **Respuesta a la recomendación 25: Egipto acepta esta recomendación.** Se están dictando los fallos pertinentes. El Ministerio del Interior ha promulgado varios decretos para facilitar la aplicación que ha de seguir a dichos fallos.

---